



"2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario"

Expte. N° 23179/2025.

Rosario, 29 de agosto de 2025.

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Académico, Dr. Arq. Darío Jiménez, elevando una propuesta de adecuación de las "Normas Particulares para la provisión, por concurso, de cargos de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría";

CONSIDERANDO que el Consejo Directivo aprobó, mediante Resolución N° 411/2024 C.D., las "Normas Particulares para la provisión, por concurso, de cargos de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría" de nuestra Facultad y, mediante Resolución N° 156/2025 C.D., la modificación del Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 411/2024 C.D.;

QUE el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario aprobó, con posterioridad a la puesta en vigencia de las mencionadas resoluciones, las Ordenanzas Nros. 775 y 776 que actualizan las reglamentaciones de concursos para designación de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría;

TENIENDO EN CUENTA el Despacho N° 133/25 de la Comisión de Asuntos Académicos; y

ATENTO que el tema fue tratado y aprobado -por mayoría- en sesión de Consejo Directivo del día de la fecha,

POR ELLO;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la propuesta de adecuación de las "Normas Particulares para la provisión, por concurso, de cargos de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría", que se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 475/2025 C.D.

DAF/al.

Firmado digitalmente
Mg. Arq. Pedro Ferrazini
Decano

Firmado digitalmente
C.P. Diego A. Furrer
Director General de Administración

NORMAS PARTICULARES PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES/AS, JEFES/AS DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA CATEGORÍA

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de Profesores Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría, así como la adjudicación de las dedicaciones en el ámbito de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza C.S. N° 763/2023 y las Normas particulares contempladas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo, a propuesta del/la Decano/a, aprobará el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o cuando se trate de cargos creados para atender áreas de vacancia, carreras nuevas u otros supuestos, previa verificación de la existencia de la partida presupuestaria, debiendo constar en la Resolución respectiva:

- a) el Departamento, Área, asignatura, cátedra y/o disciplina objeto del llamado;
- b) la categoría y la dedicación del o de los cargos a cubrir;
- c) cuando correspondiere, hacer referencia a la situación de revista de quien se encuentre ocupando el cargo en carácter interino;
- d) toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades y necesidades de la Facultad, a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/las aspirantes;
- e) la integración de la Comisión Asesora que intervendrá en el concurso, conforme lo establece el Artículo 14º.

Los concursos podrán llamarse para categoría profesor/a titular o asociado/a y con dedicación máxima, con la posibilidad de que el dictamen que la Comisión Asesora emita sea utilizado para realizar nuevas designaciones, en cargos ordinarios de igual categoría y de igual o menor dedicación a la concursada, a quienes sucedan en el orden de mérito y durante el plazo de vigencia que establece el artículo 31º del presente Reglamento, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

Los concursos podrán llamarse para categoría de jefe/a de trabajos prácticos con máxima dedicación, con la posibilidad que el dictamen que la Comisión Asesora emita sea utilizado para realizar nuevas designaciones, en cargos ordinarios de jefe/a de trabajos prácticos o auxiliares de primera y de igual o menor dedicación a la concursada, a quienes sucedan en el orden de mérito y durante el plazo de vigencia que establece el artículo 31 del presente Reglamento, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada. En los supuestos de los párrafos precedentes, la modalidad de estos llamados deberá indicarse expresamente en la resolución.

ARTICULO 3º.- Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso por el Consejo Directivo, el/la Decano/a procederá a fijar la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción. En el mismo plazo deberá comunicar al Consejo Superior el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 4º.- El/la Decano/a, en un plazo no menor a quince (15) días previos a la apertura del plazo de inscripción, adoptará todas las medidas a fin de asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso. A tal fin, deberá comunicar el llamado a concurso a las Facultades

dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines y a los Colegios Profesionales respectivos, en el supuesto de que existan, y anunciar el llamado por medio de un espacio exclusivo y de fácil acceso en la página web oficial de la Facultad y/o de la Universidad y

en redes de difusión de carácter institucional. Asimismo, solicitará difusión en el ámbito de otras Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país. Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) La cantidad y la categoría de los cargos a concursar y el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina.
- b) La dedicación de los cargos.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) Datos de contacto del lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones. Se brindará la información necesaria y la casilla de correo electrónico o espacio virtual establecido por el área de Concursos de cada Facultad.
- e) La integración de la Comisión Asesora interviniente.
- f) En los llamados que se realicen conforme el segundo y tercer párrafo del artículo 2, deberán consignarse expresamente las mencionadas condiciones.

Las constancias de difusión a que se refieren los párrafos anteriores formarán parte del expediente del concurso.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 5º.- El plazo de inscripción será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 6º.- Además de los requisitos específicos que establece la Resolución C.S. Nº 763/2023, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Tener título universitario de grado de pertinencia con la materia objeto de concurso, o en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional suplan esta carencia.
2. No estar comprendidos/as en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
3. Exhibir antecedentes morales y de ética universitaria inobjetables. Entre otros casos similares, se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

A_ Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, religiosas o de género.

B_ El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha esas tareas.

Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por la Universidad Nacional de Rosario y/o no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

C_ Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respecto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Quedará incluido/a en este inciso quien haya incurrido en

negacionismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad.

1. No ser titular de beneficio jubilatorio alguno.
2. No haber sido condenado/a judicialmente por hechos que configuren violencia laboral y /o de género.
3. No estar comprendido/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, o Registro equivalente de la jurisdicción a su domicilio.

ARTÍCULO 7º.- Los/Las aspirantes deberán registrar su presentación con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al/a la Decano/a, en un (1) ejemplar soporte digital con firma digital o soporte papel con firma ológrafa, consignando, en el formulario que obra como Anexo II de la presente, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, domicilio real y electrónico, y domicilio constituido para el concurso en la misma localidad asiento de la Facultad respectiva;
- b) Informe sobre la actividad docente: antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad;
- c) Currículum personal en formato Cvar o SIGEVA;
- d) Declaración sobre el conocimiento acerca de la normativa en materia de género y diversidades;
- e) Manifestación sobre el conocimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de un cargo o de una dedicación, el/la aspirante deberá indicar a qué cargo/s y dedicación/es se postula.

En caso de pluralidad de cargos la postulación es para un (1) cargo a concursar.

El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 8º.- En los casos de concursos de profesor/a titular, asociado/a y adjunto/a, el/la aspirante deberá acompañar un plan de actividades docentes en el que se expida sobre la inserción de la asignatura en el plan de estudios, criterios pedagógicos, recursos didácticos, entre otros.

En los supuestos de concursos de profesor/a titular y asociado/a, el/la aspirante deberá presentar además un programa analítico de la asignatura, acompañado de su fundamentación.

Cuando el cargo a concursar sea de dedicación exclusiva o semiexclusiva, el/la aspirante deberá presentar un proyecto de investigación, o de extensión, o de vinculación.

El plan de actividades docentes, el programa analítico y/o el proyecto de investigación o extensión o vinculación, cuando corresponda su presentación, se realizará en soporte digital con firma digital o soporte papel con firma ológrafa.

ARTÍCULO 9º.- Los/las aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo el/la aspirante.

La documentación deberá presentarse en copia digitalizada en formato no editable al correo electrónico de la Oficina de Concurso de la Facultad o soporte papel en la Oficina de Concurso de la FAPyD – UNR.

ARTÍCULO 10º.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, el/la funcionario/a responsable del área de Concursos labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas. En el mismo acto, el/la citado/a funcionario/a notificará el acta a los/las aspirantes inscriptos/as, la comunicará a los miembros de la Comisión Asesora y la publicará en la página web de la Facultad. Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, cada aspirante inscripto/a podrá solicitar vista de los antecedentes de los/las demás postulantes, mediante nota dirigida al Decano ingresada por Mesa de Entrada de la Facultad. En el supuesto de que no se inscribiera ningún/a aspirante, el Consejo Directivo dejará sin efecto el llamado a concurso.

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, los/las aspirantes inscriptos/as, los/las docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados/as, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias podrán ejercer el derecho de objetar a los/las aspirantes inscriptos/as, objeción que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 6º. La objeción será presentada en nota dirigida al/a la Decano/a, como presidente/a del Consejo Directivo, acompañando las pruebas de la causal invocada. La presentación podrá realizarse en formato digital confirma digital o formato papel con firma ológrafa.

ARTÍCULO 12º.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el/la Decano/a le correrá una vista al/a la aspirante objetado/a para que, si lo considera necesario, formule su descargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

La presentación podrá realizarse en formato digital con firma digital o formato papel con firma ológrafa.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo Directivo podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del/de la aspirante objetado/a. La resolución será notificada a las partes, que podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior.

DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 14º.- La Comisión Asesora estará integrada por tres (3) miembros, que deberán ser o haber sido profesores ordinarios de esta o de otras Universidades Nacionales del país o del extranjero con categoría igual o superior al cargo que se concursa. Excepcionalmente y por motivos fundados se podrá integrar por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

En el caso de profesores/as externos, deberá mencionarse la categoría, carácter de la designación que especifique que el cargo fue obtenido por concurso, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad. Se agregará un currículum vitae abreviado de cada uno. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un currículum vitae abreviado que además sea lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.

En los concursos para cubrir cargos de profesores titulares y asociados, dos (2) de sus integrantes

deberán ser externos a esta Universidad; en tanto, en los concursos para cubrir cargos de profesores adjuntos, será suficiente que al menos uno (1) revista esa condición. En el caso de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera, podrán ser internos/as a la Facultad.

Se designarán hasta tres (3) suplentes, quienes sustituirán a los miembros titulares en caso de renuncia, fallecimiento o de aceptarse recusaciones o excusaciones. Cuando se trate de la sustitución de miembros externos se respetará el mínimo exigido en el párrafo precedente. La sustitución será resuelta por el Consejo Directivo, y será notificada a los demás miembros de la Comisión Asesora, a los/as inscriptos/as y se publicará en la página web de la Facultad.

Se procurará que al menos una (1) de las personas integrantes titulares y una (1) de las suplentes de la Comisión Asesora sea mujer.

Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inc. c) de este Reglamento.

El Decano/a de la FAPyD formulará la propuesta de los miembros que conformarán la comisión asesora, facultad que tendrán igualmente cada uno de los/as integrantes del Consejo Directivo de la FAPyD.

En caso de mediar imposibilidad de algún/a integrante de la Comisión Asesora de cumplir sus obligaciones como tal, el/la Decano/a procederá a reemplazarlo/a con el miembro suplente que corresponda.

Asimismo, se designará un/a (1) observador/a en representación del claustro graduados/as seleccionado/a del padrón de graduados/as de la FAPyD quien deberá tener título de grado de la carrera cuya asignatura sea objeto de concurso. Excepcionalmente cuando el cuerpo de graduados de la carrera no esté conformado, el observador/a a designar deberá ser un/a egresado/a de la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la UNR. El Decano/a de la FAPyD formulará la propuesta de los miembros que conformarán la comisión asesora, facultad que tendrán igualmente cada uno de los/as integrantes del Consejo Directivo de la FAPyD.

También se designará un/a (1) observador/a estudiantil, propuesto/a por el respectivo Centro de Estudiantes, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la asignatura concursada o equivalente de la misma. Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término fijado por el Consejo Directivo, este organismo procederá a designar al/a la observador/a por dicho claustro. En el caso de las asignaturas del último año de la carrera, podrán ser designados/as observadores/as los/las estudiantes de la carrera que se hayan graduado, hasta los seis (6) meses siguientes a la finalización de la misma. Se solicitará al Centro de Estudiantes mediante nota dirigida al presidente/a del mismo, al su

mail oficial (cead@fapyd.unr.edu.ar), la propuesta de un estudiante como observador/a. Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término de 15 días de enviada la solicitud, el Decano/a de la FAPyD formulará la propuesta, facultad que tendrán igualmente cada uno de los/as integrantes del Consejo Directivo de la FAPyD, a fin de que el Consejo Directivo designe a el/la estudiante observador/a. En el caso de asignaturas del último año de la carrera, los/las estudiantes que hayan egresado podrán ser designados/as como observadores/as hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de su carrera, sin perjuicio de la fecha efectiva de sustanciación del concurso.

En el caso de que la asignatura objeto de concurso pertenezca a una cátedra vertical, el estudiante designado (además de tener el cincuenta por ciento (50%) de la carrera aprobada), deberá tener aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que

correspondan a dicho tramo vertical. En el caso de carreras de reciente creación el estudiante designado deberá tener aprobado un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas implementadas al momento del llamado a concurso. De no haber estudiantes de la carrera que cumplan dichos requisitos, el/la estudiante deberá tener aprobado el cincuenta por ciento (50%) de otra carrera de la Facultad afín a la asignatura objeto de concurso.

Los/las observadores/as tomarán conocimiento de todas las instancias del concurso y elevarán sus conclusiones por escrito a la Comisión Asesora antes de la emisión del dictamen final. Las mismas serán agregadas al expediente del concurso.

El Consejo Directivo comunicará el llamado a concurso a la entidad gremial docente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Convenio Colectivo. El/la veedor/a designado/a podrá estar presente en la tramitación del concurso.

El/la Rector/a, Vicerrector/a y Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as de Universidad y Facultad no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora.

El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a tampoco podrán inscribirse a ningún concurso en sus respectivas jurisdicciones. Los cargos docentes en que estos últimos se desempeñen no podrán ser llamados a concurso hasta la finalización de sus respectivos mandatos o designaciones.

ARTICULO 15º.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán ser recusados por los/las aspirantes inscriptos/as, dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción. La recusación se presentará mediante nota dirigida al/a la Decano/a. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con cualquiera de los/las aspirantes.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor/a, deudor/a, fiador/a, avalista o codeudor/a de cualquiera de los/las aspirantes o tener con el/la mismo/a pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los/las aspirantes o haber sido defensor/a o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador/a del/de la aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado/a o acusado/a por él/ella antes de abierto el concurso también a título personal.
- g) Haber emitido algún/a integrante de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que tramita.
- h) Estar incurso en las causales previstas en el artículo 6 inc. c) del presente Reglamento. No será causal de recusación ni excusación el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participen en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 16º.- Presentada la recusación, el/la Decano/a correrá una vista por tres (3) días al/la integrante de la Comisión Asesora recusado/a, para que formule su descargo. Presentado el mismo, o vencido el plazo, el Consejo Directivo resolverá la recusación. Las recusaciones y sus respectivos descargos podrán realizarse en formato digital con firma digital o en formato papel con firma ológrafa.

ARTÍCULO 17°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora deberán excusarse cuando concurra cualquiera de las causales de recusación indicadas en el artículo 15º, mediante nota dirigida al/a la Decano/a y dentro del mismo plazo indicado en el citado artículo. La misma podrá presentarse en formato digital con firma digital o formato papel con firma ológrafa

ARTÍCULO 18°.- Contra la Resolución del Consejo Directivo que resuelva sobre la recusación podrá interponerse recurso ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará ante el Consejo Directivo, que lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 19°.- Las recusaciones presentadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el/la Decano/a sin más trámites. Cuando un/a aspirante objetado/a hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTÍCULO 20°.- Las excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad a la presentación de aquellas.

ARTÍCULO 21°.- Las actuaciones relativas a las recusaciones y excusaciones deberán incorporarse al expediente del concurso. La resolución del Consejo Directivo o del Consejo Superior que como resultado de dicho trámite modifique la composición de la Comisión Asesora deberá ser comunicada a sus integrantes, notificada a los/las inscriptos/as y publicada en la página web de la Facultad.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 22°.- Una vez vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas en forma definitiva, el/la Decano/a fijará por resolución la constitución de la Comisión Asesora y también la fecha y hora del sorteo del tema único, y, con el acuerdo de la Comisión, la fecha y hora de las pruebas de oposición. Esta resolución será notificada a los/las inscriptos/as con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha del sorteo y se publicará en la página web de la Facultad.

ARTÍCULO 23°.- Cada miembro de la Comisión Asesora propondrá tres (3) temas de los contenidos mínimos o programa del área, asignatura, cátedra y/o disciplina a concursar, de acuerdo con el plan de estudios vigente, conforme lo establezca el reglamento que dicte cada Facultad; y los remitirá al correo electrónico institucional del Área o Dirección de Concursos dentro de las veinticuatro (24) horas previas al día del sorteo del tema único de exposición, que se realizará con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha de la prueba de oposición y se efectuará con los temas remitidos en el plazo indicado.

El sorteo se hará en presencia del/de la funcionario/a responsable del Área o Dirección de Concursos y de los/las aspirantes que concurran. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de los/las concursantes. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el/la mencionado/a funcionario/a.

ARTÍCULO 24°.- El/la Decano/a pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y la documentación de los/las aspirantes con debida antelación, los cuales serán examinados detalladamente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 25°.- La evaluación de los antecedentes se hará conforme a la reglamentación que establezca cada Facultad. Se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 1) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la asignatura o disciplina indicada en el llamado a concurso.
 - 2) Los cargos obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición en esta u otras Universidades Nacionales, especialmente en la asignatura o disciplina concursar.
 - 3) El desempeño en el cargo que se concursar o la trayectoria docente en la asignatura o disciplina a concursar.
 - 4) Las publicaciones, conferencias, ponencias, entre otras: se considerarán aquellas vinculadas con la asignatura o disciplina que se concursar o vinculadas a la docencia, teniendo especialmente en cuenta el valor científico de las mismas, la creatividad y experiencia que trasuntan y opiniones críticas que hubiesen merecido.
 - 5) La labor de investigación vinculada a la docencia, o a la especialidad, asignatura o disciplina concursada.
 - 6) La experiencia del/de la concursante en la actividad profesional de la carrera, asignatura o disciplina en cuestión.
 - 7) Los congresos, seminarios, diplomaturas, cursos de especialización o actualización, etc. tendrán solamente valor como antecedente, en el caso de aquellos donde el/la aspirante haya tendido participación activa como expositor/a, hubiese presentado trabajo o mociones especiales.
 - 8) La participación en cursos de capacitación o perfeccionamiento docente con evaluación final.
 - 9) Las actividades de extensión universitaria o de vinculación tecnológica relacionadas a la especialidad, asignatura o disciplina.
 - 10) La participación en la formación de recursos humanos para su integración a la carrera docente y de investigación de la Universidad, así como la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional.
 - 11) Los premios, distinciones o títulos que el/la postulante acredite, cuando los hubiesen otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
 - 12) La perspectiva de derechos humanos, género y sexualidades en las actividades de formación, investigación, extensión y publicaciones, entre otras.
 - 13) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
- Asimismo, la Comisión Asesora ponderará la situación de los/las aspirantes que por desempeño de tareas domésticas y/o de cuidado de familiares o personas a cargo pudiesen haberse retrasado en la formación de antecedentes académicos, cuando así lo declaren.

ARTÍCULO 26º.- La Comisión Asesora, una vez concluido el análisis de los antecedentes y en la fecha, hora y lugar fijados al efecto, dará comienzo el proceso de oposición, que tendrá carácter público ineludible. El mismo constará de dos partes: a) Clase pública sobre el tema sorteado, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, salvo la modalidad específica de cada Facultad; b) Entrevista personal que tendrá carácter de coloquio, cuya finalidad será conocer y valorar la motivación docente, la forma en que desarrolla o desarrollará la asignatura, disciplina, o especialidad; la importancia y la ubicación de la misma en el plan de estudios de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere; exponer y defender el programa de la asignatura correspondiente, el plan de

trabajo y el proyecto de investigación o de extensión o de vinculación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se le solicite en el reglamento de la Facultad o que a juicio de la Comisión Asesora sea conveniente requerir. Un miembro de la Comisión Asesora podrá participar de las pruebas de oposición (clase y entrevista) en forma remota mediante videoconferencia sincrónica, a través de las plataformas institucionales provistas por la Facultad, independientemente del lugar geográfico donde se encuentre, argumentando su imposibilidad de participar de forma presencial, el/la integrante deberá avisar al Decano con cinco (5) días de anticipación. La máxima autoridad de la Facultad deberá decidir si convoca a un miembro suplente de la Comisión Asesora o se le da participación de forma virtual al titular. En el caso que se presente esta modalidad, los concursos serán grabados, En el supuesto de presentarse inconvenientes asociados a la conectividad del miembro de la Comisión Asesora, se reprogramarán las entrevistas y las grabaciones de las oposiciones, serán enviadas por la oficina de concurso dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles, Los/las concursantes no podrán asistir a las exposiciones (clase y entrevista) de los/las demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas pruebas serán públicas, obligatorias y presenciales, aun cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTÍCULO 27°.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública, la Comisión Asesora deberá tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los/las aspirantes, el grado de suficiencia de conocimiento de la asignatura o disciplina concursada, la actualización en relación con él, los recursos pedagógicos y didácticos en los que se apoya y el manejo adecuado del tiempo, entre otros.

ARTÍCULO 28°.- Se establece la siguiente pauta general de evaluación: el cuarenta por ciento (40%) para los antecedentes y el sesenta por ciento (60%) para la entrevista personal y la prueba de oposición, en los concursos para profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as; y el treinta por ciento (30%) para antecedentes y el setenta por ciento (70%) para la entrevista personal y la prueba de oposición, en los casos de concursos para jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría.

ARTÍCULO 29°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al/a la Decano/a su Dictamen Final, previa deliberación de sus miembros en instancia que será reservada solo para ellos. El dictamen deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos/as sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora el/la Decano/a, mediante Resolución fundada, podrá autorizar hasta un máximo de cinco (5) días para la elevación del mismo. El/la integrante de la Comisión Asesora que participe del concurso en forma remota a través de videoconferencia deberá remitir el dictamen suscripto en forma ológrafa o digital, en formato PDF por correo electrónico al Área de Concursos de la Facultad, y posteriormente enviar por correo postal un ejemplar del mismo con firma ológrafa, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de emitido el mismo. Este último paso no será necesario en caso de que el/la integrante de la Comisión Asesora cuente con firma digital debidamente registrada.

ARTÍCULO 30°.- El Dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

A) La valoración fundada de:

1. Antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos, profesionales y artísticos. La Comisión Asesora no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes de los/las aspirantes sino aquellos que considere fundamentales para el cargo concursado;
2. Entrevista personal y plan de actividades docentes, programa analítico y/o proyecto de investigación, extensión o vinculación si correspondiere; y
3. Clase pública.

B) El Orden de Mérito para el o los cargo/s objeto de concurso detalladamente fundamentado y con una ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará, para tal efecto, todos y cada uno de los ítems del inc. a). La nómina será encabezada por el/la o los/las aspirantes propuestos/as como candidatos/as para ocupar el o los cargo/s llamado/s a concurso, incluyéndose a los/las que hubieran obtenido sesenta (60) puntos como mínimo, conforme al puntaje establecido en el artículo 28 de la presente Ordenanza. Si no hubiere unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como existieren. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el o los cargo/s del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTÍCULO 31°.- El Orden de Mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la/s designación/es del/de lo/s cargo/s concursado/s y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual jerarquía y dedicación durante ese término cuando se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada. En el caso de que el concurso fuese llamado en los términos expresados en el segundo párrafo del Artículo 2º del presente Reglamento, el orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la/s designación/es del/de lo/s cargo/s concursado/s y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual categoría y/o de igual o menor dedicación, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada. En el caso de que el concurso fuese llamado en los términos expresados en el tercer párrafo del Artículo 2º del presente Reglamento, el orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la/s designación/es del/de lo/s cargo/s concursado/s y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual o menor categoría y/o de igual o menor dedicación, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

ARTÍCULO 32°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora será/n notificado/s a todos/as los/las concursantes dentro de los cinco (5) días de emitido y se publicará en la página web de la Facultad.

ARTÍCULO 33°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrá/n ser impugnado/s por los/las aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al/a la Decano/a como Presidente/a del Consejo Directivo. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Presentada una impugnación, el Consejo Directivo solicitará a la Comisión Asesora que efectúe la ampliación y/o aclaraciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta la impugnación presentada; todo ello en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días. La ampliación del dictamen podrá presentarse en diversos ejemplares de un mismo tenor y efecto, sea en formato digital con firma digital o formato papel con firma ológrafa.

Una vez recibida, el Consejo Directivo solicitará dictamen legal. Las impugnaciones podrán presentarse en formato digital con firma digital o formato papel con firma ológrafa

ARTÍCULO 34°.- Vencidos los plazos del Artículo 33º o, en su caso, sustanciadas las impugnaciones que se hubieren presentado de la manera fijada en la misma norma, el Consejo Directivo, expresando sus fundamentos, podrá:

A) aprobar el dictamen emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior:
1) la designación del/la aspirante correspondiente, o 2) declarar desierto el concurso.

En el caso de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, el

Consejo Directivo procederá a la designación correspondiente.

B) aprobar el dictamen de minoría o apartarse del dictamen del jurado para proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto. En estos supuestos, deberá hacerlo de manera fundada y con voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. En el caso de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, la resolución será competencia exclusiva del Consejo Directivo. La Resolución será notificada a los/las aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior mediante nota al/a la Decano/a como Presidente/a del Consejo Directivo, por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 35º.- En los casos de concursos de profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as, el Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o la/s propuesta/s al Consejo Directivo y resolverá respecto de ella/s en forma fundada, previo dictamen legal, y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar la/s propuesta/s del Consejo Directivo, devolverla/s o rechazarla/s, pero no podrá designar a un/a aspirante diferente al/a la propuesto/a o a los/las propuestos/as para el o los cargo/s. Si la o la/s propuesta/s fuera/n rechazada/s, el concurso quedará sin efecto. En los concursos en los que no se formulen propuestas para la totalidad de los cargos concursados, los que no se provean serán declarados desiertos.

ARTÍCULO 36º.- En el caso de que la Resolución del Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el dictamen de la Comisión Asesora fuera recurrida, mientras se tramite el recurso, el/la o los/as propuesto/a o propuestos/as será/n designado/a o designados/as con carácter interino y sin perjuicio del resultado final del concurso, siempre que se cumpla con los requisitos reglamentarios vigentes exigidos para dicha designación.

DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 37º.- La designación de profesor/a ordinario/a estará a cargo del Consejo Superior. En el caso de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, el Consejo Directivo procederá a la designación correspondiente.

ARTÍCULO 38º.- La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva de los/las profesores/as y de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera, designados/as de acuerdo con el llamado a concurso solo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el/la mismo/a fuere designado/a para desempeñar cargos de gestión en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTÍCULO 39º.- Toda solicitud que el/la profesor/a o el/a jefe/a de trabajos prácticos y auxiliar de primera, formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo el supuesto del artículo anterior.

ARTÍCULO 40º.- Notificado/a de su designación, el/la profesor/a o el/a jefe/a de trabajos prácticos y auxiliar de primera, deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, sino se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación. En los casos de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera, la competencia será exclusiva del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41º.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la profesor/a o el/a jefe/a de trabajos prácticos y auxiliar de primera, quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad

por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el/la profesor/a o el/a jefe/a de trabajos prácticos y auxiliar de primera, renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo o del Consejo Superior, según correspondiere. La misma sanción corresponderá a los/las profesores/as o el/a jefe/a de trabajos prácticos y auxiliar de primera que, una vez designados/as, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo. En la notificación de la designación respectiva se transcribirán el presente artículo y el 40 de este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/de la aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y las normas específicas que, en su caso, apruebe la Facultad. Las notificaciones se efectuarán al correo electrónico constituido conforme lo dispuesto en el Artículo 7º, inc. a), de este Reglamento y gozarán de plena validez y eficacia, sin perjuicio de poder realizarse personalmente.

ARTÍCULO 43º.- Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles administrativos, no computándose como tales los días sábados; además, serán perentorios e improrrogables para los/las aspirantes, salvo expresa disposición en contrario. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquel se producirá en el primer día hábil siguiente. Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil de la tercera semana de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 44°.- El Consejo Directivo podrá disponer la reubicación de los/las docentes designados/as por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación, cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad.

ARTÍCULO 45°.- Cuando se tramiten concursos para cubrir cargos de diferente categoría para igual cátedra, asignatura, etc., la Facultad deberá iniciar actuaciones separadas, y en su caso la Comisión Asesora deberá emitir un dictamen para cada caso.

ARTICULO 46º.- En el supuesto previsto en el artículo precedente, las impugnaciones que se deduzcan contra la propuesta de designación para cubrir cargos de una categoría no afectarán a las otras, que tramitarán en forma independiente; la eventual anulación del dictamen respecto a designaciones cuestionadas no afectará a las otras.

ARTICULO 47°.- Toda documentación que se presente en el trámite de un concurso en soporte papel con firma ológrafa como así también toda documentación en original que forma parte de postulaciones, impugnaciones, excusaciones, recusaciones, apelaciones y demás tramites que conformen el expediente, el dictamen o ampliación del dictamen de la comisión asesora, y partes pertinentes, serán objeto de guarda y custodia por el término de seis (6) meses a contar de quedar firme la resolución del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 34º de la ordenanza. A tales efectos, el/ Decano/a designará el/la funcionario/a a cargo de la custodia y conservación de la documentación correspondiente a los concursos docentes, quien actuará como responsable de la reserva y confidencialidad de la información relacionada a los mismos. Vencidos los plazos de apelación, y efectuadas las designaciones correspondientes el expediente respectivo se archivará en la Facultad.



Sistema: sudocu

Razón: Autorizado por Pedro Ferrazini

Fecha de subida: 03/09/2025 09:29:45